

# CAPÍTULO V

## FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

### 5.1.

### INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN

Los artículos 14.2, 16.1 y 31.3.a de la LPRL y el artículo 1 del RSP establecen la **obligación de integrar** la prevención en el conjunto de sus actividades que realicen u ordenen y decisiones que adopten, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste, como en la línea jerárquica de la empresa, incluidos todos los niveles de la misma.

Precisamente el artículo 2º de la Ley 54/2003 (titulado “*Integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa*”) que modificó la LPRL, insiste en este punto al determinar que, mediante la redacción del Plan de Prevención, su diseño, implantación y aplicación, se permitirá la mencionada integración, y en su contenido se deberán explicitar las **funciones y responsabilidades** de la estructura organizativa de la empresa.

Asimismo se deben articular los mecanismos oportunos para cumplir con lo establecido en los artículos 14.3 y 15.4 de la LPRL (**obligaciones del empresario y deber de vigilancia** a ejercer por él mismo y por sus mandos), además de hacer cumplir a los trabajadores las obligaciones que quedan descritas en el artículo 29 LPRL. A ello hay que añadir el **deber de observar** las normas sobre seguridad y salud laboral que, de forma genérica, tienen todos los empleados públicos, establecido en el artículo 54 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

Por último, el RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en adelante LISOS) establece como **infracción grave** el hecho de incumplir la obligación de integrar la Prevención de Riesgos Laborales en las empresas a través de la implantación y aplicación de un Plan de Prevención de Riesgos La-

borales, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de Riesgos Laborales.

Por otro lado, debemos hacer referencia al acuerdo del Pleno del **Consejo de Universidades** (APCU), en la sesión celebrada el 22 de septiembre de 2011, por el que establecen **directrices para la adaptación** de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la universidad, de promoción y extensión de la cultura preventiva a la comunidad universitaria.

Este acuerdo determina en su Anexo I las directrices para la eficaz integración de la Prevención de Riesgos Laborales en la universidad.

Textualmente, el APCU establece que *“el **Rector** o **Rectora**, como máxima autoridad universitaria y **responsable de la Prevención** de Riesgos Laborales en su Universidad, desarrollará en sus políticas de gobierno las acciones necesarias para conseguir la integración efectiva de la misma, En dicha integración habrán de tenerse en cuenta las **particularidades** que requiere el ámbito de la Universidad procediendo a implantar la prevención en ella y en todos los **organismos vinculados o dependientes**, en la medida de lo posible, proyectándose en todos los niveles organizativos y jerárquicos, en todos los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste en los procesos de adquisición e inversión, contratación de obras o servicios, proyectos técnicos de edificación y reforma, montaje y mantenimiento de instalaciones y equipos de trabajo, contratación de personal o cambio de puesto de trabajo y cualesquiera otros que puedan afectar a la seguridad y salud”*.

Concluye este Acuerdo que la herramienta de implantación será el **Plan de Prevención** de Riesgos Laborales, el cual se integrará en el **Plan Estratégico** de la Universidad y se conservará a disposición de la autoridad competente y de la comunidad universitaria.

Por su parte, el requisito 4.4.1 del estándar OHSAS 18001 establece que la Dirección de la empresa debe, para cada responsable de la línea de mando, definir, documentar y comunicar las reglas y responsabilidades en materia preventiva.

Por tanto, la implantación y desarrollo de la actividad preventiva, integrada en la actividad de la Universidad de Córdoba, es un mandato imperativo que requiere la definición de responsabilidades y funciones para cada uno de los niveles jerárquicos, tanto en el ámbito organizativo como en relación con los órganos de asesoramiento, consulta y participación.

En base a todo ello, la Universidad de Córdoba debe desarrollar un modelo de **Prevención Integrada** de acuerdo a lo establecido en la LPRL, en el RSP, en la LISOS y en el APCU, como normativa de obligado cumplimiento, y lo establecido en OHSAS, como expresión de la Responsabilidad Social Universitaria.

De esta forma, se deben definir y desarrollar las responsabilidades, atribuciones y funciones de las distintas unidades organizativas y niveles jerárquicos de la Universidad en relación con la Prevención de Riesgos Laborales, de manera que toda actuación que realicen u ordenen, así como las decisiones que adopten, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste, como en la línea jerárquica, incluidos todos los niveles de mando, se asegure que, a todo nivel, se tiene en cuenta la necesidad de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

## 5.2.

## DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Con independencia de las funciones y responsabilidades que se atribuyan por cualquier norma legal, reglamentaria o convencional, y a partir de las premisas básicas que se determinan en el presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales, a partir de la aprobación del mismo, el esquema general de las funciones y responsabilidades de los órganos y personal al servicio de la Universidad de Córdoba serán las que se determinan en el **Anexo 5**.

De conformidad con la LPRL, la modificación del esquema de funciones y responsabilidades plasmado en el citado documento requerirá su aprobación por parte del **Consejo de Gobierno**, previa consulta con el **Comité de Seguridad y Salud**.

Por otro lado, se ha de mantener actualizado por parte de la Universidad de Córdoba un documento en el que se determine:

- Cauces de comunicación entre los distintos órganos de gobierno de la Universidad de Córdoba, en relación con la Prevención de Riesgos Laborales, y entre éstos y el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- Contenidos y programación de acciones formativas para las distintas personas con funciones y responsabilidades en materia preventiva.

De conformidad con los artículos 33 LPRL y 3.2 RSP, se deberá consultar con el **Comité de Seguridad y Salud** acerca del documento referido en el apartado anterior. Dicho documento se presentará para su aprobación por el **Consejo de Gobierno** y, una vez aprobado, formará parte inseparable del presente Plan de Prevención de Riesgos de la Universidad de Córdoba.

### 5.3.

## RECURSOS PREVENTIVOS

Para garantizar la presencia de los recursos preventivos requerida por el artículo 32 bis LPRL, y coherentemente con el compromiso de integración de la prevención establecido en la Universidad de Córdoba, serán considerados **recursos preventivos** con presencia en el centro de trabajo, además de los técnicos del Servicio de Prevención, los **coordinadores en materia de prevención**, los cuales actuarán como interlocutores con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Serán considerados coordinadores de prevención:

- Tal y como dispone Anexo II del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, todos los Encargados de Equipo y Encargados de Equipo de Conserjería, en relación con las actividades y personal bajo su ámbito de competencia, en los siguientes centros:
  - Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales.
  - Facultad de Ciencias del Trabajo.
  - Facultad de Filosofía y Letras.
  - Facultad de Medicina y Enfermería.
  - Escuela Politécnica Superior de Belmez.

En caso de que en el mismo ámbito exista más de una figura de Encargado de Equipo, se procederá a la designación de uno de ellos como coordinador.

- En aquellos centros o edificios no relacionados anteriormente en los que no exista esta figura, se designará como coordinador de prevención a la persona que así proponga el órgano de gobierno de quien dependa el centro o edificio en cuestión, entre otros:
  - Rectorado de la Universidad.

- Facultad de Ciencias de la Educación.
- Para el Campus Universitario de Rabanales se designará:
  - Un coordinador por cada uno de los edificios con entidad diferenciada.
  - Un coordinador, al menos, por cada Departamento universitario que allí se ubique.
  - Un coordinador para las zonas comunes y la administración del Campus.

Previa la evaluación de riesgos correspondiente, **la persona** en quien el rector haya delegado las competencias en materia de PRL, previo informe al Comité de Seguridad y Salud, designará **otros coordinadores** de prevención en ámbitos tales como Departamentos universitarios, Grupos de Investigación, etc.

Así, se podrán nombrar coordinadores de prevención en los siguientes ámbitos:

- Colegios Mayores Universitarios y Servicio de Gestión de Estudiantes.
- Edificio “Pedro López de Alba”.
- Edificio “Vial Norte”.
- Aquellas nuevas edificaciones o estructuras que la Universidad de Córdoba asuma como propias.

Corresponde al **Rector** el nombramiento de los coordinadores que se regulan en **este Epígrafe**.

La Universidad de Córdoba deberá garantizar formación adecuada para las personas que actúen como coordinadores de prevención, para el desarrollo de funciones preventivas de nivel básico.

Lo anterior es independiente de los recursos preventivos que las empresas contratistas que desarrollen su trabajo en las instalaciones de la Universidad de Córdoba, deban mantener en función del trabajo realizado.

#### 5.4.

### FORMACIÓN A LAS PERSONAS CON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

La capacitación para desarrollar ciertas funciones de responsabilidad en la empresa debe llevar aparejada una formación en Prevención de Riesgos Laborales acorde con su rango y proporcional a la responsabilidad que se les exige.

Así, en aras de implantar un sistema verdaderamente integrado, se debe proceder a impartir formación a todos los mandos sobre el Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales implantado y sobre la normativa preventiva vigente, así como la interna de la Universidad.

Estos contenidos estarán incluidos en un curso básico de Prevención de Riesgos Laborales que les será impartido para su capacitación como técnicos de nivel básico para el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

Además, se adoptarán las medidas necesarias tendentes a proporcionar la formación correspondiente a los **Responsables de Prevención** de cada Unidad, **Coordinadores de Prevención** y **trabajadores designados**, además de otros responsables que así se determine en la distribución de funciones y responsabilidades previstas en **este Capítulo**.

## 5.5.

### INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LA DOCENCIA

De conformidad con el APCU, la Universidad de Córdoba arbitrará los mecanismos oportunos a fin de dar respuesta a las posibles situaciones que puedan conllevar riesgo de daño para la seguridad y la salud de los estudiantes.

Así, la Universidad dispondrá de un **Manual de Acogida** destinado a los estudiantes, en cuya elaboración colaborará el **Servicio de Prevención de Riesgos Laborales**, que incluirá entre otras informaciones, las siguientes:

- Instrucciones de actuación en caso de emergencia.
- Obligaciones preventivas para evitar accidentes y normas de actuación en caso de que se produzcan.
- Información sanitaria básica de interés general y de promoción de la salud.
- Información sobre gestión de residuos peligrosos.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, las universidades facilitarán formación a los estudiantes universitarios sobre Prevención de Riesgos Laborales, así como los medios que garanticen su salud

y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje. Los estudiantes, por su parte, estarán obligados a conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.

En los casos de prácticas de laboratorios, talleres y trabajos de campo, será el **personal docente** responsable de las mismas, el encargado de asegurar el cumplimiento de los principios establecidos en la LPRL y en el presente Plan, así como de velar por el cumplimiento de los códigos de buenas prácticas en el desarrollo de las mismas. Se prestará especial atención a la planificación de las medidas preventivas destinadas al apoyo de aquellos estudiantes con discapacidad. Para todo ello, se requerirá al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales los informes técnicos de asesoramiento que se estimen necesarios.

Todos los incidentes y accidentes ocurridos a los estudiantes en las instalaciones de la Universidad deberán ser puestos en conocimiento del Servicio de Prevención Riesgos Laborales.

